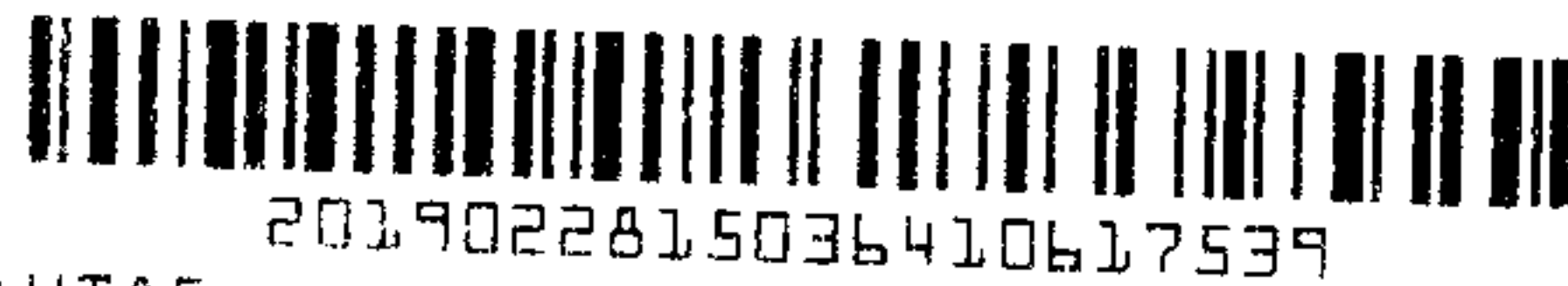




**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

**AUTO N°**



2019022815036410617539  
AUTOS  
Febrero 28, 2019 15:03  
Radicado 00-000539



*"Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados"*

**CM5.08.20686**

**Proyecto "Intercambio Vial Transversal Inferior con calle 16A Sur".**

**EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA  
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana Nro. 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 003661 del 01 de Febrero de 2019, el MUNICIPIO DE MEDELLIN con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde FEDERICO ANDRES GUTIERREZ ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No 71.751.933, a través de su apoderado especial para Asuntos Ambientales el señor LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.039.447.066 y portador de la T.P. No 202210 del C.S. de la Judicatura, presentó ante la Entidad solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de ciento cuarenta y tres (143) individuos arbóreos de un inventario forestal con un total de doscientos sesenta y tres (263), requeridos para adelantar la ejecución del proyecto "INTERCAMBIO VIAL TRANSVERSAL INFERIOR CON 16A SUR", en el municipio de Medellín - Antioquia
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
  - Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislado – SINA -.
  - Caracterización de fauna silvestre.
  - Costo del proyecto.
  - Descripción del proyecto.
  - Estudio de conectividad ecológica.
  - Inventario forestal.
  - Plan de reposición integral arbórea.
  - Plano del proyecto en planta.
  - Plano físico y digital con la localización del 100% de los individuos



3. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN con NIT: 890905211-1, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$13.160.643) consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 41704 del 11 de Enero del 2019.
4. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.
5. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, se establecieron las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los trámites de AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, obedeciendo a las condiciones particulares del proyecto, las cuales se deben evaluar antes de resolver la solicitud.
6. Que a través de la Resolución Metropolitana D 915 del 19 de Mayo de 2017, se reglamenta la intervención de especies no maderables en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
7. Que mediante el Acuerdo Metropolitano 019 de 2017, se adoptan los lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se crea el Fondo Verde Metropolitano y se reglamenta la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá.
8. Que a través de la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de Agosto de 2018, se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico – UVE – para el arbolado urbano, aplicable igualmente para las talas autorizadas por riesgo cualquiera sea su causa y que estén asociadas a un proyecto, obra o actividad.
9. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 002248 del 31 de Agosto de 2018, se conforma el Fondo Verde Metropolitano y se adoptan los lineamientos para su administración y funcionamiento.
10. Que por medio de la Resolución Metropolitana N° D 003677 del 27 de Diciembre de 2018, se establecen las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los trámites de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para los trámites adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá

11. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural*”, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

“(…) Parágrafo 4°.

*El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)*

*El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(…)”*

12. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
13. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
14. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## DISPONE

**Artículo 1°.** Admitir la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS presentada por el MUNICIPIO DE MEDELLIN con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.751.933 a través de su apoderado especial para Asuntos Ambientales el señor LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.039.447.066 y portador de la tarjeta profesional N°. 202210 del C.S. de la Judicatura, para la intervención de ciento cuarenta y tres (143) individuos arbóreos de un inventario forestal con un total de doscientos sesenta y tres (263), requeridos para adelantar la ejecución del proyecto “INTERCAMBIO VIAL TRANSVERSAL INFERIOR CON 16A SUR”, en el municipio de Medellín - Antioquia.

**Artículo 2º.** Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**Artículo 3º.** El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

**Artículo 4º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 5º.** Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

**Artículo 6º.** Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Metropolitanas N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, y N° D 00000243 del 07 de marzo de 2011.

**Artículo 7º.** Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 *"por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones"*.

**Artículo 8º.** Comunicar la presente Actuación Administrativa Ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

**Artículo 9°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 10°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**Artículo 11°.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Juana Marcela Franco Velásquez  
Abogada - Contratista/ Proyecto



2019022815036410617539  
AUTOS  
Febrero 28- 2019 15:03  
Radicado 00-000539



Área  
METROPOLITANA  
Valle de Aburrá